Clase de Proceso: EJECUTIVOS - OTROS
Radicado: 50573 40 89 001 2014 00069 00
Dte(s): INPROARROZ S.A
Ddo(s): RAMON EDUARDO MONROY SILVA
Decisión: PAGO TOTAL

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora *(fl. 29-30)*, a través de correo electrónico, por medio del cual solicita que se decrete la terminación del presente proceso como de la demanda acumulada por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P, prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de las obligaciones, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Conforme lo anterior, el despacho decreta:

1. La terminación del presente proceso y de la demanda acumulada como por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2. El levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 22 de septiembre de 2014 *(fl. 5 c.o.2)*, 06 de marzo de 2015 *(fl. 17-18 c.o.2)*, comuníquese al secuestre lo aquí decidido.

3. Por secretaría desglósese la carta de autorización para llenar pagare en blanco 2851, el pagare N° 2851*(fl. 1-2 c.o.1),* la carta de autorización para llenar pagare en blanco 5146, el pagare N° 5146 *(fl. 1-2 c.o.3)* única y exclusivamente a favor de la parte ejecutada.

4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto López (M), **26 de noviembre de 2020**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **048**
de esta misma fecha.

IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria

Radicado: 50573 40 89 001 2014 00069 00